

## Causa D-30-2017 “Ilustre Municipalidad de Puerto Varas con ESSAL S.A”

### 1. Datos del procedimiento.

#### Demandante:

- Ilustre Municipalidad de Puerto Varas [Demandante]

#### Demandada:

- Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A [ESSAL]

### 2. Hechos esenciales que originaron el procedimiento y decisión del asunto controvertido.

La Demandante sostuvo que ESSAL sería responsable del daño ambiental ocasionado en el lago Llanquihue, producto del vertimiento de aguas servidas sin tratamiento en dicho cuerpo de agua. Dichas descargas se habrían realizado a través de los aliviaderos de tormenta de las dos Plantas Elevadoras de Aguas Servidas [PEAS], pertenecientes al proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Puerto Varas-Llanquihue” [Proyecto].

La Demandante argumentó que ESSAL no habría realizado ningún tipo de monitoreo o programa de vigilancia ambiental en el lago Llanquihue, a pesar del constante uso de los aliviaderos de tormenta. Señaló que el sistema de alcantarillado operado por ESSAL sería deficiente, ya que no resistiría las lluvias del sector, las que provocarían la saturación de dicho sistema y, consecuentemente, la activación de descargas de aguas servidas sin tratamiento al lago Llanquihue.

Agregó que el excesivo uso de los aliviaderos de tormenta habría ocasionado efectos nocivos en el medio ambiente, tales como la floración algal y presencia de coliformes fecales en la playa del sector céntrico de la comuna de Puerto Varas. Considerando lo anterior, solicitó se obligue a ESSAL a reparar el daño ambiental causado en el lago Llanquihue.

ESSAL sostuvo que el uso de los aliviaderos de tormenta estaría autorizado por la normativa ambiental, y formarían parte del diseño del Proyecto. Argumentó que el Estado sería el responsable de no haber implementado un

sistema de evacuación de aguas lluvias en Puerto Varas, y que dicha negligencia conllevaría el uso reiterado de los aliviaderos de tormenta, ya que el sistema de alcantarillado colapsaría por las abundantes lluvias.

Agregó que el estado ambiental del lago Llanquihue se debería principalmente a la carga contaminante generada por las actividades acuícolas del sector, y que las descargas de aguas servidas tendrían una influencia menor en dicho cuerpo de agua.

### **3. Controversias.**

- i. Si la afectación al lago Llanquihue implicaría su pérdida de aptitud para realizar actividades recreativas.
- ii. Si la condición ambiental del lago Llanquihue superaría los parámetros establecidos en la normativa aplicable.
- iii. Si ESSAL habría justificado adecuadamente el uso de los aliviaderos de tormenta.
- iv. Si ESSAL habría adoptado medidas preventivas y de mitigación respecto a los efectos ocasionados por las descargas de aguas servidas sin tratamiento.

### **4. Sentencia.**

El Tribunal consideró y resolvió:

- i. Que, desde el verano del año 2017, ESSAL descargó de manera constante y repetitiva aguas servidas sin tratamiento al lago Llanquihue. Se acreditó que el lago Llanquihue superó en reiteradas ocasiones los parámetros ambientales establecidos en la normativa respecto de la presencia excesiva de coliformes fecales, nitrógeno, clorofila, espumas, malos olores, etc. Se acreditó fehacientemente que la superación de parámetros aludida se causó en gran medida por la realización de descargas de aguas servidas a través los aliviaderos de tormenta del Proyecto.
- ii. Que, la afectación al componente agua del lago Llanquihue puede estimarse como un daño significativo, ya que su uso para actividades recreativas ha comprometido el periodo estival y porque esa afectación se ha producido de forma intermitente desde el año 2012 hasta la fecha.
- iii. Que, ESSAL actuó de manera negligente respecto a los efectos nocivos de las descargas de emergencia, ya que éstas se realizan desde el año 2012, y sólo desde el verano del 2017 adoptó ciertas medidas para identificar y prevenir dichas descargas. Dichas medidas resultaron ser insuficientes e inoficiosas. ESSAL no efectuó ningún tipo de medición, control o análisis

científico respecto a las descargas de aguas servidas sin tratamiento, lo que impidió que aquella adoptara medidas de prevención y mitigación de los efectos ambientales.

- iv. Que, en la bahía de Puerto Varas concurren otras descargas distintas a las efectuadas por la Demandada, respecto de las cuales no se conoce su caudal, frecuencia ni aporte con precisión. Ante lo anterior, era carga de la Demandada, titular de la fuente de descarga conocida, probar la insignificancia o irrelevancia de la contribución de la misma en el resultado final. En cualquier caso, para el Tribunal era más probable -a que no- que la contribución de ESSAL era mayor que todas las demás.
- v. Que, en virtud de lo señalado, se acogió la demanda de reparación por daño ambiental, ordenándose a ESSAL la ejecución de diversas medidas de reparación ambiental.
- vi. Que, en particular, ESSAL deberá presentar al órgano jurisdiccional un plan de reparación del daño ambiental, que fundamentalmente incluirá lo siguiente:
  1. Plan de trabajo destinado a disminuir el volumen de aguas servidas y aguas lluvias existentes en el sistema de alcantarillado.
  2. Elaborar un proyecto técnico destinado a mejorar la capacidad y eficiencia de las PEAS.
  3. Identificación y análisis de la calidad de las descargas efectuadas a través de los aliviaderos de tormenta; e identificación de la influencia de las aguas lluvias en la activación de dichos aliviaderos.
  4. Disminución progresiva del uso de los aliviaderos de tormenta.

## V. Normas jurídicas aplicadas para la resolución del asunto

[Código Sanitario](#) [art. 73]

[Código Civil](#) [art. 45 y 1698]

[Ley N° 20.600](#) [art. 17 N° 2, 18 N° 2, 33, y 35]

[Ley N° 19.525](#) [art. 1]

[Ley N° 19.300](#) [art. 2 letra e) y s), 3, 51, 52, 53 y 54]

[Ley General de Servicios Sanitarios](#) [art. 3 y 45]

[Ordinario N° 3104 sobre aliviaderos de tormenta](#)

[Norma secundaria de calidad ambiental del lago Llanquihue](#)

[Norma primaria de calidad ambiental para las aguas continentales](#) [art. 2.1, Tabla N° 1]

[Norma chilena de requisitos de calidad de agua para diferentes usos](#) [punto 7.3]

[Norma Chilena Oficial N° 1105 Of. 1999](#) [punto 6.6]

[Norma Chilena Oficial N° 2472 Of. 2000](#) [punto 4.2.6]

[Decreto Supremo N° 1199/2005 MOP](#) [punto 6.6]  
[Decreto Supremo N° 609/1998 MOP](#) [Tabla 1]

## **VI. Palabras claves**

Descargas de aguas servidas, aliviaderos de tormenta, lago Llanquihue, significancia, daño ambiental, diligencia, regulado calificado o experto, presunción de culpabilidad, norma de calidad ambiental, plan de reparación ambiental.